

tal de Ahorros, Cuenta Especial de Ingresos de la Tesorería Territorial, ya que en otro caso se procederá a su exacción por la vía ejecutiva de apremio.

Así lo acuerdo, mando y firmo en Logroño, a uno de febrero de 1983.

El Director Provincial de
Trabajo y Seguridad Social,

Fdo.: Manuel Alía Ramos

308

ANUNCIO

625

Conforme a lo dispuesto en el artículo 60.3 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo y a los efectos de que sirva de notificación al trabajador FERNANDO IRIONDO ZUBIAURRE, con último domicilio conocido en esa localidad, calle Jardines número 6-2.º Izda., se pone en conocimiento del mismo, que esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social ha dictado Resolución en el expediente de sanciones marginado, incoado en virtud de Acta de la misma referencia levantada por la Inspección de Trabajo, cuyo texto se consigna en anexo adjunto.

Logroño, 2 de marzo de 1983.

El Director Provincial de
Trabajo y Seguridad Social,

RESOLUCION

VISTO, el expediente instruido por la:
Inspección de Trabajo y Seguridad Social de La Rioja
En virtud de Acta de: Infracción.
Incoada en fecha: 29-9-82
Trabajador: Fernando Iriondo Zubiaurre
Número afiliación: 26/614.255
Domicilio: Calle Jardines, 6-2.º-Izda.
Localidad: Eibar (Guipúzcoa)

RESULTANDO: Que en la citada Acta de la inspección se hace constar: Que en virtud de control de empleo practicado el 23-9-82 y posterior examen de la documentación se comprueba que el trabajador que figura como titular de la misma realiza trabajos retribuidos por cuenta de la Empresa José María Azofra Loma-Osorio, Camino Nájera s/n., TRICIO) desde el día 23-9-82, siendo perceptor de prestaciones por desempleo incompatibles con dichos trabajos, desde el día 11 de diciembre de 1981.

Ello constituye infracción al artículo 27 de la Ley Básica de Empleo de 8 de octubre de 1930 y al artículo 26.2 del Real Decreto 920/1931, de 24 de abril, que se califica como muy grave, grado....., conforme a lo dispuesto en el artículo 33.3 de la Ley Básica de Empleo de 8 de octubre de 1930 y en el artículo 49.3 b) del Real Decreto 920/1931, de 24 de abril.

RESULTANDO: Que se propone la imposición de la sanción siguiente:

PERDIDA AUTOMÁTICA DE LAS PRESTACIONES DE DESEMPLEO, CON DEVOLUCION DE LAS CANTIDADES INDEBIDAMENTE PERCIBIDAS, QUE, EN SU CASO, FIJE LA ENTIDAD GESTORA desde 23-9-82, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 35.3 de la Ley Básica de Empleo de 8 de octubre de 1930 y en el artículo 51.3 del Reglamento aprobado por R. D. 920/1931 de 24 de abril.

RESULTANDO: Que al citado trabajador le fue notificada dicha Acta, haciéndole presente su derecho a formular contra ella escrito de descargos ante esa Dirección sin que lo haya presentado dentro del plazo legal.

RESULTANDO: Que en la tramitación de este expediente se han observado las prescripciones reglamentarias de aplicación.

CONSIDERANDO: Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52.2 el Reglamento de Prestaciones por Desempleo, aprobado por Real Decreto de 24 de abril de 1981, es competente esta Dirección de Trabajo y Seguridad Social para la instrucción del presente expediente.

CONSIDERANDO: Que el Acta levantada por la Inspección de Trabajo tiene valor y fuerza probatoria de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38 del Decreto de 10 de julio de 1975, ya que contra la misma nada ha expuesto el infractor en su descargo, que los hechos que se declaran probados constituyen una infracción a los preceptos invocados y que la propuesta de sanción está comprendida dentro de los límites legales.

VISTAS las disposiciones citadas y demás de aplicación.

FALLO que procede imponer al citado trabajador la sanción total, cuyos efectos se determinan en el segundo Resultando de la presente Resolución.

Notifíquese esta Resolución al interesado, haciéndole saber el derecho que le asiste para presentar recurso de alzada ante el Ilmo. Sr. Director General de Empleo de acuerdo con el artículo 33 del Decreto de 10 de julio de 1975, en el término de 15 días hábiles siguientes al de su notificación.

Así lo acuerdo, mando y firmo en Logroño, a 19 de enero de 1983.

El Director Provincial de
Trabajo y Seguridad Social,

Fdo.: Manuel Alía Ramos

617

Dirección Provincial de Industria y Energía

SECCION DE INDUSTRIA

629

Resolución de la Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía en La Rioja por lo que se autoriza la instalación eléctrica que se cita:

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente núm. AT-20.297 incoado en esta Dirección Provincial a instancia de Manuel Vázquez y José López con domicilio en Logroño, calle Duquesa de la Victoria, 50-bis, solicitando autorización administrativa de la instalación eléctrica cuyas características técnicas principales son las siguientes:

Línea aérea de baja tensión en Lardero. Tendrá una longitud de 273 metros con conductores de cable aislado trenzado en haz de 3x35+1x54'6 mm² en Al.

Esta Dirección Provincial, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 2617/1966, de 20 de octubre; Decreto 1775/1967, de 22 de Julio; Ley de 24 de Noviembre de 1939 Reglamento de Líneas Eléctricas de Alta Tensión, de 28 de Noviembre de 1968, y Reglamento de Estaciones Transformadoras, de 23 de febrero de 1949, ha resuelto:

Autorizar la instalación solicitada y consiguiente ejecución de las obras de acuerdo con el proyecto presentado, debiendo atenerse a las condiciones impuestas por los Organismos que las han establecido al efecto.

El plazo de puesta en marcha será de un mes contado a partir de la fecha de la presente resolución.

La administración dejará sin efecto la presente resolución en cualquier momento en que se observe el incumplimiento de las condiciones impuestas en ella.